

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Viernes 22 de Enero de 1965	No. 17
----------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Cartas de Nacionalización Pág. 257
 Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 258

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos en Relaciones Exteriores 263

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Señálase Día de Circulación de Sellos Postales 264
 El Gobierno hace Contrato para Montar el Presupuesto Gral. de Gastos de 1965 264

EDUCACION PUBLICA

Contador Privado 265

MINISTERIO DE ECONOMIA

Apruébase Traspaso de Franquicias y Privilegios 265
 Devolución de ₡ 3.010.00 a Industrias Unidas de C. A. 266

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 266
 Marcas de Fábrica. 267

SECCION JUDICIAL

Remates 268
 Sorteo de Cédulas Verificado en el Monte de Piedad 269
 Títulos Supletorios 270
 Aviso de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A. 271
 Citaciones de Procesados 271
 Declaratorias de Herederos 272

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

No. 1735

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor José María Iturrioz Olmos, mayor de edad, soltero, abogado, de este domicilio, y originario de Madrid, España, para que sin perder su nacionalidad

de origen se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como con prueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Se Declara:

Unico.—Que al señor José María Iturrioz Olmos, de calidades conocidas, se le otorga la nacionalidad nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1736

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Subhi Abohamde, mayor de edad, casado, negociante, domiciliado en Chinandega, y originario de Jordania, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad jordana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de quince años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución,

y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Subhi Abohamde, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación—*Lorenzo Guerrero.*

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. N° 294

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José de la Rosa Aguilar, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Siete Mil Setecientos Setenta y Seis Córdoba Once Centavos. . . . (C 107,776.11), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del contador Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» de ley a las once y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11; el Defensor de Oficio Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don José de la Rosa Aguilar, en

cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13; el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José de la Rosa Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, Vigésimo Sexto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial. — María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 212

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete y quince minutos de la mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala Augusto J. Núñez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor José León Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Córdobas Netos (C\$ 3,747.00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 7, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según consta en auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplase» de ley, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante José León Sánchez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslado de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este

Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José León Sánchez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. N° 8

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Ramiro Cation C., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, que el señor Rubén Gómez Sequeira, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdobas y Treinta y Cuatro Centavos (₡ 6,663.34), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 7, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 9, con un reparo pendiente, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" de ley, a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante Rubén Gómez Sequeira, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley", Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 13, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fue-

ron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rubén Gómez Sequeira, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Décimo Quinto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, Publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,

Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.

Srio.

Exp. N° 9

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el contador de glosa de esta Sala, Ramiro Catón C., la cuenta de la Tesorería Municipal de la Concepción, departamento de Masaya, que el señor Rubén Gómez Sequeira, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de Ingreso y Egresos de Seis Mil Trescientos Veinticinco Córdobas y Noventa y Dos Centavos (₡ 6,325.92), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 7, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta sala, en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 13, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y quince minutos del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplese" de ley a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Rubén Gómez Sequeira, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 17; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rubén Gómez Sequeira, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de la Concepción, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Décimo Sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 12

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, que el señor Rubén Gómez Sequeira, mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero a Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdoba Veintidós Centavos (\$ 8,582,22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y media de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según

consta en auto que corre al folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" de ley a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por persona como apoderado del Cuentadante Rubén Gómez Sequeira, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 14, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F. devolvió el traslado expresándose así: "Los tres reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador

Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rubén Gómez Sequeira, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, por lo que hace al lapso de Enero a Mayo de mil novecientos sesenta y tres, Ultimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 14

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta sala, Pedro J. Romero, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, que el señor Valeriano Carballo, quien fue mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Ciento Once Córdobas y Treinta y Un Centavos (C 11,111,31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Pedro J. Romero, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el

"cúmplase" de ley a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C. ostentando el Poder corespondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del señor Hilario Carballo, en representación como fiador, del fallecido, Valeriano Carballo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 13, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C. devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos y dos observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936; el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el extinto Valeriano Carballo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario y representante en este juicio, Dn. Hilario Carballo, libres y solventes con los fondos de la Te-

rorería Municipal de La Concepción, departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre Líneas: mayor de edad, Vale.

César Torres,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

No. 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Aprobar el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito por los Ministros de Economía de Centroamérica, en la ciudad de Guatemala el 10. de Agosto de 1964.

Segundo: Someter dicho Protocolo a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, once de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Asignar al Ingeniero Porfirio Solórzano Marín, Agregado Comercial a la Embajada de Nicaragua en México, la suma de Cuatrocientos cincuenta dólares solamente (US\$450.00), en concepto de sueldo, que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente Rubro Administrativo 05—11—03—01 S. P. Servicio de Embajadas y Legaciones 051103010111000—Sueldo del Personal Permanente—Inciso No. 051103010111020.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del Primero de Enero del año en curso.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Alfonso Ortega Urbina.

No. 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Asignar a la señorita Gladys Villalta, Canciller del Consulado General de Nicaragua en New Orleans, la suma de Doscientos dólares solamente (US\$200.00) en concepto de sueldo, que asigna el Presupuesto General de Gastos Vigente, Rubro Administrativo 05—11—03—02—S. P. Consulados—051103020111000—Sueldos del Personal Permanente Inciso No. 051103020111012.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del Primero de Enero del año en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Presidente de la República, RENE SCHICK GU-TIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

No. 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señorita Margarita Gómez Espinosa, Agregado a la Embajada de Nicaragua en España, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 05—11 Sub Programa 03—01 Servicio de Embajadas y Legaciones. 051103010111000 Sueldos del Personal Permanente—Inciso 051103010111038 del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Enero en curso.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina.*

No. 10

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señorita Doctora Lilliam Sáenz Padilla, Agregada Cultural a la Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federal de Alemania, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Rubro Administrativo 05—11—Sub—Programa—03—01 Servicio de Embajadas y Legaciones — 051103010111000 Sueldos del Personal Permanente—Inciso 051103010111110 del Presupuesto General de Gastos Vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Enero en curso.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,— *Alfonso Ortega Urbina.*

Hacienda y Crédito Público

Señálase Día de Circulación de Sellos Postales

«No. 1

El Presidente de la República,

Decreta:

Arto. 1.—Señálase el día 28 de Enero corriente, como primer día de circulación de los Sellos postales denominados «Centenario de la Cruz Roja Internacional», cuya emisión se ordenó en Decreto No. 16, de 24 de Mayo de 1963.

Arto. 2.—Publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Gobierno hace Contrato para Montar el Presupuesto Gral. de Gastos de 1965

«No. 2

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice: Oscar Sánchez Berríos, Director General del Presupuesto, en representación del Gobierno de Nicaragua, y los Señores Leonel Silva Munguía, Oscar Silva Quintanilla y Fidias Orochena Guerrero, Oficinistas, mayores de edad, solteros los dos primeros y casado el último, y de este domicilio, quienes en lo sucesivo se denominarán «Contratistas», formalizamos en esta fecha el Contrato cuyas condiciones se expresan en los párrafos siguientes:

Primero:

Los contratistas se comprometen a montar el Presupuesto General de Gastos correspondiente al año 1965, en las tarjetas de las máquinas de contabilidad «National», con las sumas asignadas a cada uno de los diecisiete ramos administrativos que llevarán durante el año Fiscal 1965, por rubros primarios y secundarios. El trabajo deberá comenzarse

de inmediato en horas de la tarde a fin de que las tarjetas estén listas para operarse en cuanto sea aprobado el Presupuesto.

Segundo:

El Gobierno de Nicaragua pagará a los Contratistas la cantidad de Dos Mil Cuatrocientos Córdoba netos (C\$ 2.400 00) en la forma siguiente: Leonel Silva Munguía, C\$ 800.00; Oscar Silva Quintanilla, C\$ 800.00; y Fidias Orochena Guerrero, C\$ 800.00; que serán tomados de la División Administrativa 0711-0200 Programación y Ejecución Presupuestal, 0100 Servicios Personales 0120 Sueldo del Personal Transitorio, 0129 Otros sueldos del Personal Transitorio, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Tercero:

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Oscar Sánchez Berríos, Director General del Presupuesto.—(f) Leonel Silva Munguía.—(f) Oscar Silva Quintanilla.—(f) Fidias Orochena Guerrero.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública

Contador Privado

No. 13

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Irving Guillermo Obregón Marengo, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Irving Guillermo Obregón Marengo, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 14 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública.—*Gonzalo Meneses Ocañ*.

Ministerio de Economía

Apruébase Traspaso de Franquicias y Privilegios

Ministerio de Economía. Managua, D. N. diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Las nueve de la mañana.

Vistos:

Primero: La solicitud de la firma, «J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda.», del 22 de Octubre ppdo., para que se le autorice ceder a la firma «José Román Molina Gómez, y Antonio Ortega Vargas, Compañía Ltda.», los derechos, privilegios y franquicias concedidos a sus Plantas Industriales productoras de Mallas de alambre, persianas venecianas, ventanas de diferentes tipos y acondicionamiento, de vidrios para automóviles, etc., contenidos en los siguientes Decretos: No. 84, del 7 de Mayo de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 24 del 29 de Enero de 1963; No. 58 del 27 de Febrero de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 148, del 4 de Julio de 1959; No. 24 del 3 de Diciembre de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 291 del 22 de Diciembre de 1959; No. 47 del 24 de Abril de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 104 del 12 de Mayo de 1961; y No. 2 del 7 de Julio de 1961, publicado en «La Gaceta» No. 164 del 21 de Julio de 1961.

Segundo: La escritura pública No. 36, de cesión de derechos, franquicias y privilegios de Decretos de Clasificación Industrial, autorizada en esta ciudad, a las diez de la mañana del dos de Noviembre del corriente año, por el Notario Dr. Reinaldo Sánchez, en la que comparecen don José Román Molina Gómez, industrial, y don Antonio Ortega Vargas, Ingeniero Civil, mayores de edad, casados y de este domicilio; el primero representando a la sociedad «J. Román Molina Gómez y Cía. Ltda.»; y el segundo a la Sociedad «José Román Molina Gómez, Armando Molina Gómez y Antonio Ortega Vargas, Compañía Limitada»; en la que consta que la Sociedad primeramente mencionada, o sea la solicitante de la cesión, cede a la segunda, todos sus derechos, privilegios y franquicias contenidos en los Decretos enumerados en el primer visto de esta Resolución; así como también le cede su licencia de importación número 2.555, autorizada en el año 1958, la que manifiesta que año con año ha venido refrendando.

Considerando:

Primero: Que los Artos. 21 Inc. h) y 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, autorizan la cesión, venta o traspaso de los derechos, privilegios y franquicias de los Decretos de Clasificación Industrial, siempre que de previo se solicite

al Ministerio de Economía; requisito que en este caso se ha llenado.

Segundo: Que en la escritura mencionada en el Segundo Visto, la Sociedad «José Román Molina Gómez, Armando Molina Gómez y Antonio Ortega Vargas, Compañía Limitada», aceptó la cesión en referencia y asumió todas las obligaciones contenidas en los Decretos objeto de la cesión así como cualquier otra obligación que de ellos se derive; por lo que es procedente la aprobación del traspaso, solicitada.

Por Tanto:

Con fundamento en las disposiciones legales citadas, el Ministerio de Economía,

Resuelve:

Apruébase el traspaso de los derechos, privilegios y franquicias que la Sociedad «J. Román Molina Gómez & Cía. Ltda.» ha hecho a la Sociedad «José Román Molina Gómez, Armando Molina Gómez y Antonio Ortega Vargas», contenidos en todos los Decretos mencionados en el Primer Visto de esta Resolución y en las condiciones señaladas en el Considerando Segundo de esta Resolución.

Publíquese esta Resolución en «La Gaceta», Diario Oficial.

Ricardo Parrales S.
Viceministro de Economía

Ante mí:—*Julio Ricardo Aguilar*
Oficial Mayor de Economía

**Devolución de C\$ 3.010.00 a
Industrias Unidas de C. A.**

«Decreto No. 33

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 9—L de 14 de Abril de 1962,

Vistos:

Primero: Que la firma «Industrias Unidas de Centroamérica, S. A.» por carta de 16 de Julio de 1964, da a conocer al Ministerio de Economía, su propósito de realizar las siguientes ventas de papel higiénico, fabricado por ellos, a las entidades del Estado delatadas a continuación:

Junta Local de Managua de Asistencia y Previsión Social (Hospital El Retiro)	50 cajas
Guardia Nacional de Nicaragua	200 "
Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social	100 "

conteniendo cada una de estas cajas 100 rollos de papel higiénico de 100 hojas, con el objeto de que se le reintegren los derechos consulares y aduaneros que hubiese pagado

sobre las 350 cajas que ha de vender a las mencionadas entidades.

Segundo: Que el Decreto No. 9—L de 14 de Abril de 1962 permite la devolución de impuestos aduaneros y consulares pagados en caso que dicha venta se haga directamente a cualquier persona o entidad que goce de libre introducción de mercadería extranjera de esa misma naturaleza.

Considerando:

Primero: Que las citadas entidades compradoras de papel higiénico gozan de la franquicia señalada anteriormente, en virtud de sus respectivas leyes orgánicas;

Segundo: Que mediante dictamen de la Recaudación General de Aduanas de fecha 23 de Mayo de 1964, la incidencia de los derechos aduaneros y consulares sobre cada caja es de C\$ 8.60 córdobas.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes citado,

Decreta:

Procede la devolución de C\$ 3,010.00 córdobas a favor de Industrias Unidas de Centroamérica, S. A. correspondiente a derechos consulares y aduaneros pagados en las 350 cajas de cartón de 100 rollos de papel higiénico antes mencionados.

Sirva este Decreto como credencial suficiente para cancelar, hasta el monto a devolver, cualquier derecho aduanero que en el futuro tenga que pagar la firma social, a cuyo favor se reconoce la devolución.

Publíquese.—Casa Presidencial,—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República. *Ricardo Parrales*, Viceministro de Economía.»

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Ventas de Patentes

Nº 138—B/U Nº 36139— C\$ 5.85
Metallschlauch-Fabrik Pforzheim Vorm. Hch. Witzemann G. m. b. H., de Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 661 del 31 de Enero de 1959, sobre:

«Tubo Flexible para Envolver y Proteger Conductores, Cables, Cables Tensores y lo Similar, y Dispositivos para su Fabricación»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco,—Henry Caldera-Pallata.

2 2

Nº 139 —B/U Nº 36141— C\$ 6.15
Scherico Limited, de la ciudad de Lucerna, Suiza por mi medio ofrece en venta o transacción, los de-

rechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 599 del 4 de Febrero de 1958, sobre:

"Procedimiento para la Producción de Pregnadienos Incluyendo 1-Dehydrocortisona (1,4-Pregnadieno-17a, 21-diol-3,1120-triona) 1-Dehidrocortison (1,4-pregnadieno-11B, 17a, 21-triol-3, 20-diona), Sus Derivados 9a-Halo y sus Esteres"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 140—B/U No 36141—\$ 5.55

Food Machinery and Chemical Corporation, de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 613 del 22 de Abril de 1958, sobre:

"Aparato para la Conducción de Fluidos"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 142—B/U No 36143—\$ 5.55

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 606 del 7 de Marzo de 1958; sobre:

"Productos de Vacuna y Método para Producirlos"

los que no se han abandonado así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

No 142—B/U No 36143—\$ 5.55

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No 568 del 16 de Marzo de 1957 sobre:

"Esteres Terapéuticamente Valiosos y Método para Obtenerlos"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 2

Marcas de Fábrica

No 165—B/U No 37286—\$ 9.00

Almacenes y Distribuciones Luis Morales, S. A. de esta República por medio de apoderado Luis Morales Villarreal, Comerciante y de este domicilio,

solicita el registro del Nombre Comercial que consiste en la expresión.

MORALES DE LA 15

Sola y sin distintivos especiales, Nombre Comercial que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Establecimientos Industriales Destinados a la Fabricación y Venta de Toda Clase de Vestuario, para Hombres, Mujeres y Niños; Así Como para la venta de Toda Clase de Artículos para Caballeros, Señoras y Niños.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 158—B/U No 37669—\$ 9.00

The B. F. Goodrich Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señores Caldera & Compañía limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

MAXI-MILER

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Llantas y Todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 38, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 157—B/U No 37670—\$ 8.80

Societe-Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

SULTOL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Productos Medicinales, Farmacéuticos y Veterinarios en General y Todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julian Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 156—B/U No 37279—\$ 7.20

The Gillette Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Caldera & Cia. Ltda, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Una Composición Dermatológica"

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 134 — B/U Nº 32274 — C\$ 7.40

Cuatro de la tarde, viernes once Febrero próximo venderse, subastaráse mejor postor, este juzgado, finca rústica situada doce leguas suroeste esta ciudad, en sitio Buen Suceso, de sesenticuatro manzanas, con casa cañón, estos linderos: oriente, finca Gómez; poniente, finca José Antomínio Morales; norte, Santa Bárbara; sur, La Azacualpa, río en medio.

Avalúo: Dieciséis Mil Trescientos Córdoba.

Admítense posturas legales.

Ejecuta: José María Morales a Cristina y Domingo López.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dieciocho Enero mil novecientos sesenticinco.— Héctor G. Libby.—Jorge Murillo, Secretario.

3 3

Nº 135 — B/U Nº 951509 — C\$ 7.50

Treinta Enero próximo, nueve y media de la mañana, subastaráse predio urbano ubicado en el Barrio Nuevo de esta ciudad, el cual mide nueve varas de frente por quince de fondo, limitado así: oriente, predio del Dr. Pedro José Mora; occidente, el de Franciso López; norte, de Victoriana López; sur, de Emilia Meneses y Doctor Flores, calle en medio. Ejecuta: Cristina Oporta Reyes a Soximo Roque Ríos.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boaco, ocho Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B., Srlo.

3 3

Nº 111—B/U Nº 37256—C\$ 7.20

Cinco tarde, veintiocho de Enero corriente año, venderase martillo, una máquina de escribir «Underwood» número S5484070—12 regular estado uso y funcionamiento. Local: este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Alfonso Gordillo.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, a los quince días de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srlo.

3 3

Nº 112—B/U Nº 37255 — C\$ 8.80

Tres tarde, día veintiocho de Enero del corriente año, venderase al martillo: una bomba eléctrica para agua, «Berkeley», modelo 2650—B.M. 816 Serie 5802432, una bomba modelo 2650 B.M. 816, Serie 5701885, una bomba para agua «Berkeley» modelo B-1-1/2—M—RKs—B.M. No. 1831—1—Serie No. 5902957—una máquina calculadora «Facit» modelo ESA—O—No. 90V—Local este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Ing. Martín Benard Lacayo.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito en Managua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Testado—Primer—No Vale.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srlo.

3 3

Nº 107—B/U Nº 36138—C\$ 8.00

Once de la mañana veintinueve de enero corriente, local este Juzgado subastaráse, predio urbano barrio «La Parroquia» esta ciudad, de casa y solar, estos linderos: norte, calle en medio Micaela Trini-

dad Largaespada; sur, la misma; oriente, callejón en medio Gertrudis Bermúdez Herrera; occidente, Francisco Lugo.

Ejecución: Alfredo Silva Sotomayor contra Sonia González.

Valorada común acuerdo en veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, trece Enero mil novecientos sesenta y cinco. Las-once de la mañana. Enmendado—veintinueve—vale. — (i) J. Ernesto Bendaña Z. — J. Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 115—B/U Nº 37260—C\$ 7.80

Cuatro tarde, veintiocho de Enero corriente año, venderanse al martillo: vitrina madera, color natural, con vidrios, aproximadamente tres varas alto, dos varas ancho, una vara de espesor; cuatro mecedoras, madera color vino, espaldar enjuncado, asientos tapizados en color azul; cuatro maquinas; seis colchones cuna; nuevos.

Oyense posturas. Local: este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Josefa López de Valdez.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, a quince días Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srlo.

3 3

Nº 130—B/U Nº 37264—C\$ 16.60

Cuatro y media de la tarde veintinueve de enero mil novecientos sesenta y cinco, remataránse al martillo siguientes bienes muebles: una refrigeradora y una mantenedora eléctricas; una máquina eléctrica de coser, portátil; una registradora marca National; un escritorio metálico; dos roperos de madera; un comedor metálico y cuatro sillas; 620 yardas telas diferentes; 6 docenas perrajes de sobrecama; 16 estantes madera; 7 urnas de vidrio; 3 docenas carteras mujer; una docena lámparas eléctricas de escritorio; 2 docenas frascos de perfume; 5 docenas zapatos mujer, varón y niño; 3 docenas estuches de tocador de varón; 5 docenas vestidos de baño de mujer; 4 docenas polvo marca «Jackeline»; una docena de sombras; una docena plumas fuentes Parker; una docena tapetes plásticos y bordados de tela; 50 docenas toallas grandes; 5 docenas frascos de colonias; 10 docenas desodorante marca Jackeline; 3 docenas adornos de vidrio para sala; una docena chapas de oro para mujer; una docena valijas de cuero; 500 yardas elásticos; una docena camisas Vestex; 50 docenas potera en general; 5 docenas pichelos aluminio; 10 docenas cepillos de diente; dos docenas pantalones sport para mujer; una docena pantalones mujer talla única; 5 docenas calzoncillos varón; una docena hieleras plásticas; 20 docenas juguetes plásticos; 50 docenas vasos plásticos y vidrio; 30 docenas pares calcetines; 10 docenas potes avena; 30 docenas cobertores de cama, seda y algodón; 30 cajas de jabón; 10 docenas sombreros de niños; 50 docenas colchas; 20 docenas lotes de juguetes; 50 cajillas bebidas gaseosas llenas.

Ejecuta: Lucía W. v. de Argüello y Margarita Argüello de Porras, a Marina Blanco Matus por diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — H. G. Libby. — C. Chamorro, Srlo.

3 2

Nº 105—B/U Nº 36137—C\$ 11.80

Once de la mañana, cuatro de Febrero año en curso, local este Juzgado, subastaráse, siguiente bien inmueble: Finca rústica denominada Pénjamo, como a seis kilómetros pueblo Las Sabanas, Depto.

Madrid, como de ciento cincuenta y cinco manzanas cercada alambre púas y dos mil varas de cercas naturales de piedra, dividida tres lotes, cultivada: Café, guineos, zacate guinea, jaragua y con montaña inculta, teniendo estos linderos: norte, José Santos Padilla y Adán Molina; sur, Luz Adilia de Molina y Sixto Pérez; este, Adilia de Molina y oeste, Rosa María Fiallos de Fiallos. Inscrita: No. 2.315 Asiento 10. Folios 268 al 270 del Tomo 53, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madrid.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Rosa María Fiallos de Fiallos.

Base de las posturas: Doce Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Entrelíneas—y veinte minutos—vale. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. — Rod. Robelo, Srío.

3 2

Nº 120—B/U Nº 24357—\$ 8.36

Once mañana miércoles tres Febrero próximo, subastaráse local este Juzgado, solar esquinero esta ciudad, Cantón La Parroquia, mide dieciocho varas tercia frente, treinta y tres varas tercia fondo, cercado tablas, lados norte, poniente, valor diez mil córdobas, linda: oriente, Ramón Picado; poniente, sucesión Amalia Gutiérrez, calle Bolívar enmedio; norte, Gonzalo Sobalvarro, hoy Felipe Barreda, calle enmedio; sur, Rosalía Torres; también subastaráse derechos hereditarios pertenecientes sucesión Luis Concepción Briones Molina en la sucesión de su padre Luis Rafael Briones, valor trece mil córdobas.

Ejecuta, Andrés Briones Molina.

Ejecutado, sucesión Luis Concepción Briones Molina.

Oyense posturas legales.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Enero mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srío.

3 2

Nº 117—B/U Nº 1461—\$ 8.00

Nueve mañana once Febrero entrante, subastaráse este Juzgado Distrito, finca rústica, llamada «San Isidro», jurisdicción Santo Tomás; compuesta, sesenta hectáreas superficie. Estos linderos: oriente, Socorro Castillo y Edmundo Gaitán; poniente, Enrique Gutiérrez y Remigio Huete; norte, Modesto Quindos y sur, Heraldo Cisne y Marcelina Castillo; cercada con alambres de púas.

Ejecución suma de córdobas, por Carmelo López Rivera, contra Rogelio López Bravo.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, trece Enero, mil novecientos sesenta y cinco. — Camilo Lacayo O. — Peter Sirias B., Srío.

Es conforme. Acoyapa, Enero trece, mil novecientos sesenta y cinco.—Peter Sirias Bravo, Srío.

3 2

Nº 110—B/U Nº 951467—\$ 6.50

Doce meridianas cinco Febrero entrante subastaráse finca rústica seiscientas manzanas cabida, ubicada Comarca Malacaguás, jurisdicción Matiguás, Departamento Matiguás, limitada: oriente, Francisco Jarquín; poniente, Emiliano Pérez; norte, Felicitá Aguila; sur, Benicio Espinosa.

Ejecuta: Gerardo Peña Montenegro o Perfecto Ordeñana Salgado.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Enero quince, mil novecientos sesenta y cinco. — Jorge Castillo B., Secretario.

3 2

Nº 133—B/U Nº 37268—\$ 7.20

Once de la mañana cinco febrero entrante, subastaráse finca urbana Barrio «La Luz», 10 varas de frente, 30 de fondo, linderos: norte, cuarta calle; sur, oriente y occidente, Rafael Huelzo.

Avalúo: \$7.440.00.

Ejecuta: Juan R. López a Miguel Mihalik.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho enero mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña Z.—Nohel Villavicencio, Srío.

3 2

Nº 132—B/U Nº 37265—\$ 11.20

Once de la mañana del día nueve de Febrero del año en curso, local este Juzgado, subastaráse siguiente bien inmueble: solar con las siguientes dimensiones y linderos: oriente, veinte varas y ochenta y nueve centésimas de varas, propiedad de Segundo A. Quevara, hoy de Doña Raquel Pavón; poniente, veinte varas y noventa centésimas de vara, propiedad del Doctor Leonte Pallais Tiffer; norte, diez varas, callejón enmedio, propiedad de Octavio Campos O., hoy de José Osorio García; y sur, diez varas, lote de Quillermina Obando. En el solar existen mejoras y construcciones debidamente inscritas. El inmueble se encuentra inscrito con el No. 31385, Asiento 30, folio 26 del tomo 424, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Ejecutan: Albertina Alvarez Castillo a Alfonso Sánchez Silva. Base de las posturas: Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a las diez de la mañana del quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. — Nohel Villavicencio, Srío.

3 1

Sorteo de Cédulas Verificado en el Monte de Piedad

Nº 13 —B/U Nº 17618—\$ 105 00

Acta del Quinto Sorteo de las Cédulas Especiales de la serie «B» con valor de Un Mil Córdobas cada una, numeradas del uno al cuatrocientos veinticinco.

Diciembre dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

En la ciudad de Managua, D. N., a las cuatro y cuarenta y cinco p. m., del día viernes dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, reunidos los suscritos en el local de la Caja Nacional de Crédito Popular los señores Heriberto A. Martínez W. y Tulio Estrada Rocha, representantes por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, el señor Carlos Matus G., por el Banco Nacional de Nicaragua, el señor Alfredo Centeno, por el Banco Central de Nicaragua, el Dr. Marcelino L. Mora, Gerente General de la Institución, el Sr. Welfo García O., Contador de la misma, todos reunidos con el exclusivo objeto de verificar y presenciar el quinto Sorteo anual de la quinta sexta parte de Cuatrocientos Veinticinco Mil Córdobas. (\$ 425.000.00) correspondientes a la emisión de cuatrocientas veinticinco Cédulas especiales de la serie «B» con valor de Un Mil Córdobas cada una, que fueron emitidas de conformidad con el Decreto Legislativo número trescientos sesenta y uno—(Nº 371)—de fecha y veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en «La Gaceta» Diario Oficial, número doscientos sesenta y ocho del tres de Diciembre del mismo año, numeradas del uno al cuatrocientos veinticinco.

Se procedió a verificar el Sorteo comenzando por constatar cada número de las bolitas, siendo

anotadas en papel aparte por los señores representantes del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones. Se introdujeron las bolitas en la esfera en número de ciento cuarenta y uno, iniciándose el Sorteo a las cuatro y cuarenta y cinco p. m.

Intervinieron en el Sorteo dándole vueltas a la esfera y sacando las bolitas premiadas, los señores Humberto Vallejos O. y Luis García C., empleados de la Institución.

En su orden, resultaron favorecidos por la suerte las siguientes Cédulas.

No.	Nombre	Valor
-----	--------	-------

Instituto Nacional de Seguridad Social

2	1.000.00
3	1.000.00
9	1.000.00
10	1.000.00
17	1.000.00
19	1.000.00
25	1.000.00
28	1.000.00
34	1.000.00
45	1.000.00
50	1.000.00
55	1.000.00
56	1.000.00
67	1.000.00
70	1.000.00
75	1.000.00
79	1.000.00
81	1.000.00
90	1.000.00
94	1.000.00
97	1.000.00
99	1.000.00
206	1.000.00
207	1.000.00
209	1.000.00
212	1.000.00
221	1.000.00
226	1.000.00
237	1.000.00
241	1.000.00
256	1.000.00
265	1.000.00
266	1.000.00
33	33.000.00

Banco Nacional de Nicaragua

102	1.000.00
141	1.000.00
143	1.000.00
159	1.000.00
180	1.000.00
185	1.000.00
188	1.000.00
190	1.000.00
193	1.000.00
9	9.000.00

Banco Central de Nicaragua

271	1.000.00
277	1.000.00
281	1.000.00
285	1.000.00
286	1.000.00
295	1.000.00
302	1.000.00
309	1.000.00
311	1.000.00
324	1.000.00
329	1.000.00
337	1.000.00
338	1.000.00

Banco Central de Nicaragua

353	1.000.00
354	1.000.00
358	1.000.00
361	1.000.00
362	1.000.00
368	1.000.00
375	1.000.00
376	1.000.00
387	1.000.00
395	1.000.00
404	1.000.00
406	1.000.00
414	1.000.00
415	1.000.00
417	1.000.00
422	1.000.00
29	29.000.00

Cédulas de ₡ 1.000.00 cada una

Hacemos constar en esta Acta que, por el Instituto Nacional de Seguridad Social, no hubo representante.

Con lo que concluyó el acto a las seis p. m. y firman los asistentes dando fe de este Sorteo.

Managua, D. N., dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Heriberto A. Martínez W.—Julio Estrada Rocha.—Marcelino L. Mora.—Welfo García O.

El suscrito Gerente general hace constar que el Acta descrita anteriormente corresponde a la del 5to. Sorteo de Cédulas Especiales verificada en esta Institución el día 18 de Diciembre de 1964 y está comprendida en el libro de Actas, folio 76 al 79.

Marcelino L. Mora
Gerente General

Títulos Supletorios

Nº 164—B/U Nº 07804—₡ 7.20

Alfonso García H., solicita extenderse título supletorio de un lote de terreno propio, ubicado barrio Guadalupe esta ciudad, cercado de piñuelas, con siguientes linderos y dimensiones: norte, cuarenta y dos varas, río chiquito; sur, cuarenta varas, camino en medio, Colonia El Recreo; este, cincuenta y seis varas y media, camino en medio, Tenencia Los Leones; y poniente, cincuenta varas, lote de César A. Bravo.

Interesados opongáanse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, enero dieciséis, mil novecientos sesenta y cinco. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 160—B/U Nº 37283—₡ 6.20

Jorge Ruiz, solicita Título Supletorio rústica esta jurisdicción, veinte manzanas, limitada: oriente, calle pública; poniente, Carlos Holmann; norte, Antonio Lanza, Dolores Navarro, Carmen de Torres; sur, Bernabé Pastrano, Antonio Gómez, Adán Talavera, Margarita Espinoza, Dolores Lanza, Branlio Ulloa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil novecientos sesenta y cinco. — Moisés S. Cole.

3 1

Nº 161—B/U Nº 37282—₡ 6.00

Claudina Ruiz Bojorge, solicita Título Supletorio rústica esta jurisdicción cinco manzanas, conteniendo casa, limitada: oriente, calle; poniente, Alberto Alvarez; norte, Isabel Lanza, Evaristo Bustos; calle; sur, Oumerelindo Romero, Macario Morales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Enero mil novecientos sesenta y cinco. — Moisés S. Cole.

3 1

Nº 166—B/U Nº 37277—¢ 7.00

Carlos Jirón Chávez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio solicita Título Supletorio finca rústica veinte manzanas cabida esta jurisdicción, en rastrojos limitada: oriente, Apolonio Aburto y Félix Acevedo; poniente, Esteban Acevedo y Valoy Jirón; norte, Adán Solís y sur, Valoy Jirón. Quien tenga derecho opongase término legal.

Juzgado Local Civil, Santa Teresa, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Guadamuz Palacios, Juez Local Civil.

3 1

Nº 167—B/U Nº 14190—¢ 6.40

Enrique y Salvador Jiménez Potosme, solicitan título Supletorio rústica llamada El Retén, en Ni-quinohomo lindante: oriente, confluencia de dos caminos; poniente, el de Alfredo Zambrana; norte, línea férrea Atiliano López y otros; sur, finca La Pólvora de la sucesión de Marcos Potosme. Terreno propio.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya quince Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srlo.

3 1

Nº 178—B/U Nº 37289—¢ 7.80

Carlos Alberto Estrella Boniche y José Antonio Estrella Boniche, solicitan título supletorio predio rústico, media manzana más o menos, paraje Sánchez Norte, jurisdicción, San Rafael del Sur, linda: oriente, Esteban Zúñiga; occidente, Herculano Gutiérrez; norte, «El Riachelo»; y sur, César Campos, Alfonso Salvo, mediando camino real; contiene casa pajiza; horno cal mal estado.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local, San Rafael del Sur, nueve Enero 1965.—Ismael de J. Silva.—Marcos A. Carcache, Srlo.

Es conforme. San Rafael del Sur, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

3 1

Nº 52 —B/U Nº 923564— ¢ 7.80

Catalina Centeno de Pérez, Quilali, pide título supletorio casa y solar ubicados Valle Witwil, aquella jurisdicción, solar mide trece varas de frente por treinta varas de fondo, limitados: norte, casa y solar de Erasmo Centeno; sur, casa y solar de Concepción Cárdenas; oriente, playa del río Coco y occidente, predios señores Francisco Merlo y el de Francisco Bustamante, calle en medio.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, nueve Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—T. H. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 2

Aviso de Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

Nº 100—B/U Nº 36123—¢ 7.00

La Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., en virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de sus Estatutos, avisa a los Accionistas de la Compañía en particular y al público en general que se ha solicitado la reposición del siguiente Título Definitivo que se ha extraviado:

Título	Beneficiario	Cantidad
23	Francisco Betanco	14

Managua, D. N., Enero, 14 1965.

Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A.

ROGERIO LALOU, Gerente General

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 14

Por segunda y última vez se cita y emplaza al procesado ausente Santos Lumbí, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la comarca de San Ramón de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad del Juez de Mesta de dicha comarca señor Coronado Gaitán Acevedo, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.—Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, catorce de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D. Fulg. Miranda M.—Srlo

Es conforme.—Juigalpa, catorce de mil novecientos sesenta y cinco.—Corregido—catorce—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

Reg. 17

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ronaldo Jirón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en Antonio López Chávez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos de Ley, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficios si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente; y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Rivas, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. J. Talavera.—Moisés S. Cole.—Srlo.

Es conforme con su original.—Rivas, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.—Srlo.

1

Reg. No. 18

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente, Feliciano López Peña, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de homicidio en la persona de Faustino Gutiérrez

Maliaño, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Las Salinas, jurisdicción de Tola; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Rivas, quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—F. J. Talavera.—Luz M. Valle L.—Sria.

Es conforme. Rivas, quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Corregido.—emplaza.—Vale.—Luz M. Valle L.—Sria.

1

Declaratorias de Herederos

No. 168—B/U No.—23372—¢ 3.92

Paulina Espinoza Olivas, Macuelizo, solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó el padre de ésta don Paulino Espinoza Hernández. Señala como coherederos a sus hermanos; Gabriel, Rafael, Rafaela, Miguel, María Antonia, Justina, María Esther y la madre de éste doña Esther Olivas de Espinoza por derecho de representación de sus hijos Rafael y Miguel que fallecieron. Bienes ubicados en jurisdicción Macuelizo.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.
Conforme:—Reynaldo Zúniga.—Srio.

1

No. 171—B/U—No. 21317—¢ 4.00

Zacarias Bautista Carazo, solicita declárese heredero ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su hermano Salvador Bautista Carazo. Bienes hereditarios: finca rústica, veinticuatro hectáreas, jurisdicción Totogalpa, lindante; Oriente, cerros ocotalosos anten, hoy propiedad de Reynaldo López y Francisco Gadea; Occidente, camino real de Totogalpa a esta ciudad y sucesión Francisco López Alfaro; Norte, Reynaldo López; Sur, Miguel García.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciocho Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Oilib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Srio.

1

No. 173—B/U—No. 21319—¢ 3.60

María Teresa Pérez Osorio, solicita declárese heredera ab-intestato bienes, derechos, acciones difunto padre Pedro Osorio Gómez: unión hermanos; Josefina, Marta Lucila, Beatriz, Rufina y Gabriel, de apellido Pérez Osorio. Bienes hereditarios: un predio rústico llamado Las Delicias, en el valle de Icalupe de esta jurisdicción.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Oilib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraín Espinoza P.—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes ¢ 5.00 Por Semestre . ¢ 25.00

Por Trimestre. . . ¢ 15.00 Por Año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... ¢ 14.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

-Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.